

PROCESO: VERBAL SIMULACION  
DEMANDANTE: ORLANDO VALBUENA JEREZ  
DEMANDADO: FLOR AMELIA JEREZ DE VALBUENA y ANGELA VALBUENA JEREZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00377-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho del señor juez informando que la demandada solicita ser notificado. Bucaramanga, 9 de mayo de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF.: 2022-00377-00**

Revisado el expediente se constata que la demandada ANGELA VALBUENA JEREZ, designa apoderada de confianza<sup>1</sup> y solicita ser notificado del presente proceso, resultando necesario dar aplicación a la conducta concluyente de que trata el estatuto adjetivo en el artículo 301 del C.G.P.,

*“(…) **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, **a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.** Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

Si bien el apoderado del extremo demandante aporta constancias de notificación dirigidas a la señora ANGELA VALBUENA JEREZ, incorporadas el 16 de abril de 2024 y el 30 de abril de 2024, el despacho se inclina por la conducta concluyente habida cuenta que las gestiones desplegadas presentan inconsistencias; en el primer caso se combina la notificación del artículo 291 del C.G.P. y la del artículo 8 Ley 2213 de 2022, pues pese a que el envío lo hizo por correo electrónico, dice el citatorio elaborado: “...o comunicarse por medio electrónico con este Despacho al correo [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los [5] cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso [CGP, art 291].”

Téngase en cuenta que la notificación electrónica no se surte a los cinco días y tampoco el destinatario debe acudir al Juzgado, y si se trata de la electrónica no tenía lugar la cita del artículo 291 del C.G.P.

En el segundo evento, es decir las constancias arrimadas el 30 de abril de 2024, pese a que mejora la comprensión del acto, empleando el mecanismo previsto en el artículo 291 del C.G.P., se dijo que el Juzgado quedaba ubicado en la “CARRERA 35 # 11-12 BUCARAMANGA”, lo que no es cierto, siendo este un dato relevante cuando se le dice al demandado que **debe acudir personalmente a notificarse**, y esa imprecisión ya se había cometido en el primer intento.

De otra parte y como quiera que desde el 30 de abril de 2024, cuando la designada apoderada arrimó el poder por Secretaría se le compartió con éxito el link de acceso al expediente, aplicando la realidad procesal y lo que dicta el inciso 3° del artículo 8 Ley 2213 de 2022, la notificación por conducta concluyen tendrá efectos a partir de dicha data, es decir, pasados dos (2) días al momento en que se entregó el expediente en la dirección: [mariapatriciadiazsanchez@hotmail.com](mailto:mariapatriciadiazsanchez@hotmail.com)

Teniendo en cuenta lo brevemente considerado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

<sup>1</sup> Véase PDF: “23ApoderadaAllegaPoderSolicitaPersoneria”

PROCESO: VERBAL SIMULACION  
DEMANDANTE: ORLANDO VALBUENA JEREZ  
DEMANDADO: FLOR AMELIA JEREZ DE VALBUENA y ANGELA VALBUENA JEREZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00377-00

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar a la Dra. MARIA PATRICIA DIAZ SANCHEZ, portadora de la tarjeta profesional número 49.488 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada ANGELA VALBUENA JEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Téngase como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada ANGELA VALBUENA JEREZ, de todas las providencias que se hubieren proferido en el proceso de la referencia, a partir del día tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), conforme lo regulado por el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 053 del 10 de mayo de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62aae8bc8b103a6dacee22860c0890174ec2ca18d90ead290ae3713258a847d**

Documento generado en 09/05/2024 03:34:49 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**